

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de que, no obstante las múltiples disposiciones dictadas por este Ministerio con el exclusivo objeto de facilitar á los defensores de la Patria regresados de Ultramar el auxilio y protección que ésta debe darles, y teniendo en cuenta que la amplia libertad que en algunos casos se les concede para marchar á sus casas, accediendo á sus reiterados deseos, sin estar en condiciones de poder soportar las fatigas del viaje, redundá muchas veces en perjuicio de los mismos á quienes se trata de favorecer, causando al propio tiempo mal efecto en el ánimo público que dichos individuos no sean recogidos y amparados á su llegada á las poblaciones.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, además de las órdenes á que se hace referencia, se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Los Capitanes generales de las regiones correspondientes á los puntos de desembarco darán las necesarias instrucciones á fin de evitar que, bajo pretexto alguno, emprenda la marcha para el punto de su residencia nin-

gún individuo de tropa regresado de Ultramar que por su estado de salud inspire temores de que no ha de poder terminar su viaje, sometiendo al efecto á todos los repatriados al más escrupuloso reconocimiento facultativo en los términos que están prevenidos.

2.ª Los que necesiten asistencia facultativa ingresarán desde luego en el Hospital militar, y los demás, incluso los convalecientes, serán acuartelados, facilitándoseles el pan y rancho hasta el momento que emprendan la marcha, bien á sus casas ó á los sanatorios establecidos para recibirlos, con objeto de atender al restablecimiento de su salud. El rancho les será suministrado por uno de los Cuerpos de la guarnición, con cargo á los haberes que, al respecto de Ultramar, han de entregarse á los interesados.

3.ª Oportunamente se designarán por este Ministerio los hospitales de evacuación que sean necesarios, además de los de Valladolid, Burgos y Vitoria ya dispuestos al efecto, á los cuales deberán enviarse los enfermos que no tengan cabida en los hospitales de los puntos de desembarco.

Las Autoridades militares de dichos puntos ó de los en que deban detenerse los repatriados, dispondrán se habilite un local que reúna buenas condiciones para el acuartelamiento de estas fuerzas, evacuando, si fuere preciso, alguno de los que actualmente ocupe uno de los Cuerpos de la guarnición, para lo cual quedan autorizados los Capitanes generales.

4.ª Cada expedición de regresados que salga de los puntos de desembarco, irá conducida por un sargento, si está formada de 10 á 20 individuos, y desde este número en adelante se pondrá á cargo uno ó varios oficiales, se-

gún su importancia, con las clases de tropa necesarias, á fin de que puedan atender debidamente al objeto de esta comisión, sin ser relevados durante el viaje.

5.ª En los puntos de llegada serán recibidos como previene la Real orden circular de 4 de Enero de 1897 (C. L., núm. 1), por el Jefe, Oficiales y Médicos de Sanidad militar que la Autoridad militar de la plaza designe, á fin de hacerse cargo de los individuos que constituyen la expedición, previa entrega que de ellos y de sus documentos hará el más caracterizado ó sargento comisionado para la conducción. Los Médicos destinarán al Hospital militar á todos aquellos cuyo estado lo requiera, siguiéndose, en cuanto á los demás, las prescripciones del art. 2.º de esta circular.

A disposición de los Médicos de Sanidad militar estarán los botiquines, carruajes de ambulancias, y demás medios auxiliares de transporte de enfermos ó heridos que se conceptúen precisos.

6.ª Con el objeto de facilitar el desempeño de su cometido al Jefe encargado de cada recepción, dicha Autoridad pondrá á su disposición un piquete de fuerza armada que evite se dispersen los expresados individuos á la llegada del tren, y que se hagan cargo de ellos asociaciones ni particulares de ninguna clase, una vez que únicamente habrán de ser atendidos por el elemento militar, que es el que tiene el deber de hacerlo.

Tanto este piquete, como los Oficiales y tropa de la Comisión conductora, auxiliarán á los de recepción para acompañar á los regresados de Ultramar al Hospital militar ó al local designado para su acuartelamiento.

Las familias podrán hacerse cargo en los hospitales ó cuarte-

les de los puntos donde se encuentren, de los individuos que pertenezcan á ellas, y también en las estaciones en que terminen su viaje y no hubiere guarnición.

7.ª En los puntos de tránsito no permanecerán los individuos que puedan continuar la marcha, más tiempo que el necesario para el cambio de tren ó el preciso descanso.

8.ª Facilitándose en los puntos de desembarco á los individuos de tropa repatriados un socorro de 20 pesetas con cargo á sus haberes de Ultramar, sin perjuicio de la cantidad que se les entregará en la forma que se dispone por Real orden circular de hoy, no se les abonará el plus ni el haber á que hace referencia el artículo 2.º de la de 17 de Abril de 1897 (C. L., núm. 88).

9.ª Se recuerda el más exacto cumplimiento de las Reales órdenes circulares dictadas con motivo de la repatriación de tropas procedentes de la isla de Cuba.

10. Los Capitanes generales de los puntos de llegada, con el aviso telegráfico urgente que habrán de recibir de los de las regiones de desembarco, darán las órdenes é instrucciones oportunas para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente circular y demás disposiciones vigentes; exigirán en todo caso las responsabilidades á que haya lugar por las omisiones que observaren, las castigarán con arreglo á sus atribuciones y darán cuenta de ello á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—Correa.

Señor.....

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia

Número.	PUEBLOS	Clase de la Escuela	Sueldo mensual al maestro	Situación de la Escuela	Fechas de la		DEVENGADAS			COBRADAS			DEBE		
					Va. cante.	Pro. piedad.	En el trimestre			en el trimestre			por 100		
							10 por 100	50	100	10 por 100	50	100	10 por 100	50	100
1	Abades	Niños	156,25	90			3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
2	Idem	Niñas	156,25	90			3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
3	Adrada de Pirón	Mixta	87,50	17	50	18,4,98	2,19	0,50	2,69	2,19	50	2,69	3,91	4,69	8,60
4	Adrados	Niños	156,25	90			3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
5	Idem	Niñas	156,25	90			3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
6	Agulafuente	Niños	206,25	90			5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35
7	Idem	Niñas	206,25	90			5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35
8	Ayllón	Niños	206,25	90			5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35
9	Idem	Niñas	206,25	90			5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35
10	Alcañada	Mixta	68,75	17	73	1,2,98	1,72	1,72	1,72	1,72	1,72	1,72	1,72	1,72	1,72
11	Alcañada	Idem	68,75	17	17	14,6,98	1,72	2,06	3,78	1,72	2,06	3,78	1,72	2,06	3,78
12	Alcañada del Rey	Niños	156,25	90			3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
13	Idem	Niñas	156,25	90			3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
14	Aldeacortijo	Mixta	100	25	90		2,50	3	5,50	2,50	3	5,50	2,50	3	5,50
15	Aldealongura de P.	Niños	156,25	90			3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
16	Idem	Niñas	156,25	90			3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
17	Aldealongura St. M.	Mixta	75	18,75	90		1,88	2,25	4,13	1,88	2,25	4,13	1,88	2,25	4,13
18	Aldeanueva la S.	Idem	112,50	28,13	90		2,81	3,38	6,19	2,81	3,38	6,19	2,81	3,38	6,19
19	Aldeanueva de la S.	Niños	156,25	90			3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
20	Idem	Niñas	156,25	90			3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
21	Aldeanueva Monte	Mixta	62,50	15,63	82	18,1,98	1,56	1,73	3,29	1,56	1,73	3,29	1,56	1,73	3,29
22	Barahona	Idem	62,50	15,63	90		1,56	1,88	3,44	1,56	1,88	3,44	1,56	1,88	3,44
23	Aldeasaña	Idem	112,50	28,13	90		2,81	3,38	6,19	2,81	3,38	6,19	2,81	3,38	6,19
24	Aldehorno	Niños	156,25	90			3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
25	Idem	Niñas	156,25	90			3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
26	Aldehuela del Belmonte	Mixta	81,25	20,31	69	19,2,98	2,03	2,19	4,22	2,03	2,19	4,22	2,03	2,19	4,22
27	Aldeonuevo	Idem	87,50	21,88	90		2,19	2,06	4,25	2,19	2,06	4,25	2,19	2,06	4,25
28	Aldecente	Idem	68,75	17,19	90		1,72	2,06	3,78	1,72	2,06	3,78	1,72	2,06	3,78
29	Omillo	Idem	62,50	15,63	90		1,56	1,88	3,44	1,56	1,88	3,44	1,56	1,88	3,44
30	Anaya	Idem	68,75	17,19	90		1,72	2,06	3,78	1,72	2,06	3,78	1,72	2,06	3,78
31	Ano	Idem	125	31,25	90		3,13	3,75	6,88	3,13	3,75	6,88	3,13	3,75	6,88
32	Aragoneses	Idem	68,75	17,19	90		1,72	2,06	3,78	1,72	2,06	3,78	1,72	2,06	3,78
33	Arahuetes	Idem	68,75	17,19	90		1,72	2,06	3,78	1,72	2,06	3,78	1,72	2,06	3,78
34	Pajares de Pedraza	Idem	62,50	15,63	90		1,56	1,88	3,44	1,56	1,88	3,44	1,56	1,88	3,44
35	Arcones	Niños	156,25	90			3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
36	Idem	Niñas	156,25	90			3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
37	Arevalillo	Mixta	81,25	20,31	90		2,03	2,19	4,22	2,03	2,19	4,22	2,03	2,19	4,22
38	Armuña	Niños	156,25	90			3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
39	Idem	Niñas	156,25	90			3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
40	Arroyo de Cuéllar	Mixta	156,25	39,06	90		3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
41	Balisa	Idem	125	31,25	90		3,13	3,75	6,88	3,13	3,75	6,88	3,13	3,75	6,88
42	Barbolla	Idem	125	31,25	90		3,13	3,75	6,88	3,13	3,75	6,88	3,13	3,75	6,88
43	Olmo	Idem	62,50	15,63	90		1,56	1,88	3,44	1,56	1,88	3,44	1,56	1,88	3,44
44	Basardilla	Idem	100	25	66	1,4,98	2,50	2,63	5,13	2,50	2,63	5,13	2,50	2,63	5,13
45	Becerril	Idem	87,50	21,88	90		2,19	2,06	4,25	2,19	2,06	4,25	2,19	2,06	4,25
46	Bercina	Idem	131,25	32,81	90		3,28	3,94	7,22	3,28	3,94	7,22	3,28	3,94	7,22
47	Bermejo	Idem	106,25	26,56	90		2,66	3,19	5,85	2,66	3,19	5,85	2,66	3,19	5,85
48	Bernardos	Niños	206,25	51,57	90		5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35
49	Idem	Niñas	206,25	51,57	90		5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35

50	Berny de Coca	Maria Encarnación García	75	18,75	69	2,3,98	1,56	1,73	3,29	1,56	1,73	3,29	1,56	1,73	3,29
51	Berny de Coca	Fernan Luengo	115	28,75	21	18,6,98	2,88	3,45	6,33	2,88	3,45	6,33	2,88	3,45	6,33
52	Bocerguilas	Juan Francisco Loriguillo	137,50	34,37	90		3,44	4,13	7,57	3,44	4,13	7,57	3,44	4,13	7,57
53	Breva	Isabel Molinero	100	25	90		2,50	3	5,50	2,50	3	5,50	2,50	3	5,50
54	Caballar	Manuel Palacios	150	37,50	90		3,75	4,50	8,25	3,75	4,50	8,25	3,75	4,50	8,25
55	Cabañas	Fernina Contreras	87,50	21,88	90		2,19	2,06	4,22	2,19	2,06	4,22	2,19	2,06	4,22
56	Mata Quintanar	Leoncio Hernandez	68,75	17,19	90		1,72	2,06	3,78	1,72	2,06	3,78	1,72	2,06	3,78
57	Cabezuela	Atanasio Alonso	156,25	39,06	90		3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
58	Idem	Juan Martín	156,25	39,06	90		3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
59	Calabazas	Josefa Barrio	106,25	26,56	90		2,66	3,19	5,85	2,66	3,19	5,85	2,66	3,19	5,85
60	Campo Cuéllar	Carmen García	100	25	90		2,50	3	5,50	2,50	3	5,50	2,50	3	5,50
61	Campo S. Pedro	Vicente Muñoz	112,50	28,13	90		2,81	3,38	6,19	2,81	3,38	6,19	2,81	3,38	6,19
62	Candalejo	Manuel Marote	206,25	51,57	90		5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35
63	Idem	Enrique Sanz	206,25	51,57	90		5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35
64	Cantimpalos	Juliana Sánchez	156,25	39,06	90		3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
65	Idem	Leandra Barroso	156,25	39,06	90		3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
66	Carbonero Alusin	María Herrero	156,25	39,06	90		3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
67	Carbonero Mayor	Aquilina Barrio	125	31,25	90		3,13	3,75	6,88	3,13	3,75	6,88	3,13	3,75	6,88
68	Idem	Zacarías Casado	206,25	51,57	90		5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35
69	Idem	Micela Rodríguez	206,25	51,57	90		5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35	5,16	6,19	11,35
70	Fuentes Carbonero	Agueda Encinas	125	31,25	90		3,13	3,75	6,88	3,13	3,75	6,88	3,13	3,75	6,88
71	Idem	Basilisa Advados	156,25	39,06	90		3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
72	Idem	Paulino Baeza	156,25	39,06	90		3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60	3,91	4,69	8,60
73	Cascapares	Leandra Barroso	68,75	17,19	90		1,72	2,06	3,78	1,72	2,06	3,78	1,72	2,06	3,78
74	Casla	Simón Escorial	143,75	35,94	90		3,59	4,31	7,90	3,59	4,31	7,90	3,59	4,31	7,90
75	Casillejo Meseón	María Ramos	125	31,25	90		3,13	3,75	6,88	3,13	3,75	6,88	3,13	3,75	6,88
76	Sotos Sepúlveda	Tomás Sanz	62												

